

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Su incorporación en las EELL

Eusebio Moya

*Jefe Sección Modernización Adva Electrónica, Seguridad y
Protección SIC*



**CONNECTA
VALÈNCIA**
Assessorament

¿Qué es un Delegado de Protección de Datos? (DPD)

“Esta figura, conocida popularmente como DPO (en inglés, Data Protection Officer), constituye uno de los elementos claves del RGPD, y un garante del cumplimiento de la normativa de la protección de datos en las organizaciones, sin sustituir las funciones que desarrollan las Autoridades de Control.”

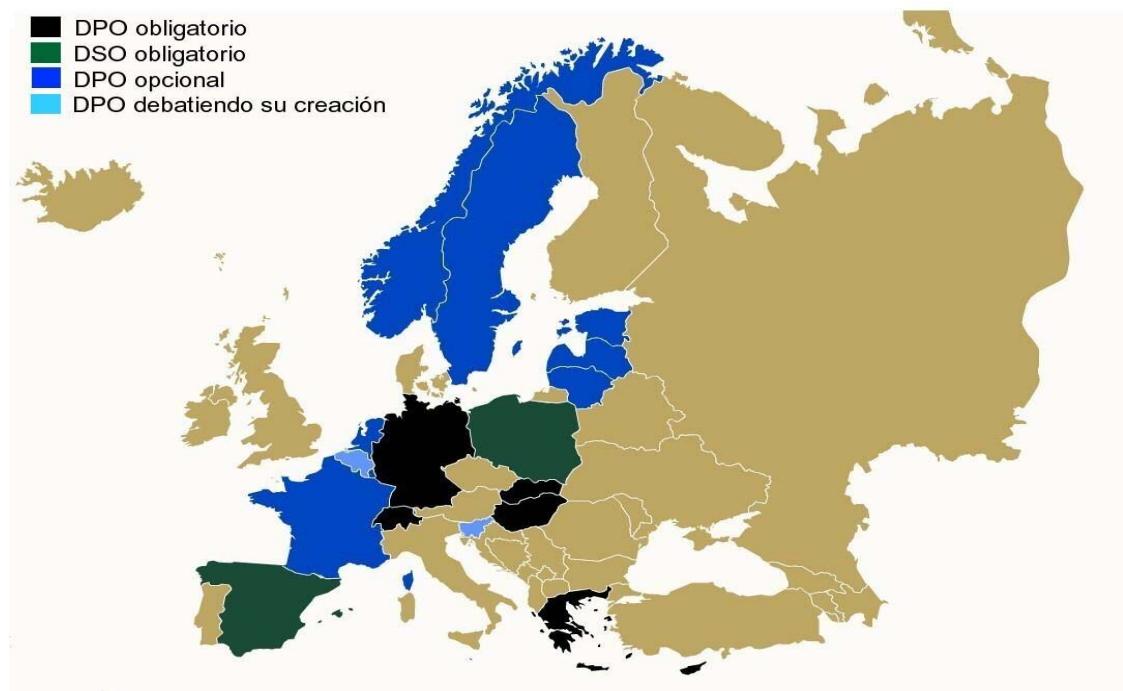
<http://www.agpd.es>

1.- ANTECEDENTES

A) Directiva 95/46/CE

- “Data Protection Official”
- Funciones:
 - a) Hacer aplicar en el ámbito interno, de manera independiente, las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la Directiva;
 - b) Llevar un registro de los tratamientos efectuados por el responsable del tratamiento.

1.- ANTECEDENTES



Fuente: <http://www.aspectosprofesionales.info/2012/04/el-delegado-de-proteccion-de-datos.html>

1.- ANTECEDENTES

B) Reglamento 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo

- Contempla expresamente la obligación de nombramiento de, al menos, un DPD en las instituciones y organismos comunitarios
- Considerando 32, “*En cada institución u organismo comunitario, uno o varios responsables de la protección de datos velarán por que se aplique lo dispuesto en el presente Reglamento y asesorarán a los responsables del tratamiento en el ejercicio de sus obligaciones.*”

2.- DPD Y RGPD

- La figura del DPD viene contemplada con una doble naturaleza:
 - preceptiva
 - voluntaria
- La designación obligatoria de un DPD se refiere tanto a los responsables como a los encargados del tratamiento.

2.- DPD Y RGPD. DESIGNACIÓN

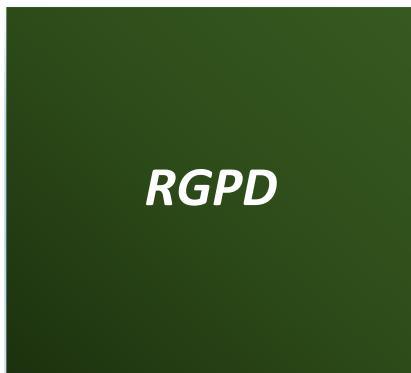
- **Obligación de designar un DPD. Supuestos:**

- A) “Cuando tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial”.
- B) “Cuando las actividades centrales del Responsable de Tratamiento o el Encargado consisten en operaciones, que requieren monitorización periódica y sistemática de los sujetos de datos a gran escala”.
- C) “El tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales con arreglo al artículo 9 y de datos relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10”.

• **Obligación de designar un DPD. Entidades ex art. 34 PLOPD:**

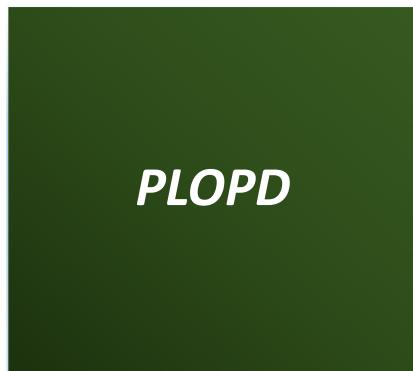
- a) Los colegios profesionales y sus consejos generales, regulados por la Ley 2/1974, de 13 febrero, sobre colegios profesionales.
- b) Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y las Universidades públicas y privadas.
- c) Las entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de telecomunicaciones, cuando traten habitual y sistemáticamente datos personales a gran escala.
- d) Los prestadores de servicios de la sociedad de la información cuando elaboren a gran escala perfiles de los usuarios del servicio.
- e) Las entidades incluidas en el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- f) Los establecimientos financieros de crédito regulados por Título II de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.
- g) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras sometidas a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- h) Las empresas de servicios de inversión, reguladas por el Título V del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
- i) Los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y los distribuidores y comercializadores de gas natural, conforme a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- j) Las entidades responsables de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito o de los ficheros comunes para la gestión y prevención del fraude, incluyendo a los responsables de los ficheros regulados por el artículo 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- k) Las entidades que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial, incluyendo las de investigación comercial y de mercados, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias de los afectados o realicen actividades que impliquen la elaboración de perfiles de los mismos.
- l) Los centros sanitarios legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes con arreglo a lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- m) Las entidades que tengan como uno de sus objetos la emisión de informes comerciales que puedan referirse a personas físicas.
- n) Los operadores que desarrollen la actividad de juego a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.
- ñ) Quienes desempeñen las actividades reguladas por el Título II de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

2.- DPD Y RGPD. FUNCIONES



- ▶ Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos europea y nacional y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales
- ▶ Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros
- ▶ Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto
- ▶ Cooperar con la autoridad de control
- ▶ Los interesados podrán ponerse en contacto con el delegado de protección de datos por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del presente Reglamento.
- ▶ Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35

2.- DPD Y RGPD. FUNCIONES



- ▶ Actuará como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos.
- ▶ Intervención en caso de reclamación ante las autoridades de protección de datos.
- ▶ Cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran designado un delegado de protección de datos deberán comunicarle cualquier adición, modificación o exclusión en el contenido del registro de las actividades de tratamiento.

2.- DPD Y RGPD. FUNCIONES

RGPD + PLOPD

Información/Asesoramiento	Supervisión	Intermediación
Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben	Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos europea y nacional y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales	Ser el contacto de los interesados para las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos
Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos	supervisar la aplicación la evaluación de impacto de conformidad con el artículo 35 del Reglamento	Intervención en caso de reclamación ante las autoridades de protección de datos
	supervisar la asignación de responsabilidades	cooperar con la autoridad de control
	supervisar la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento	actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36, y realizar consultas a la autoridad de control, en su caso, sobre cualquier otro asunto.
	supervisar las auditorías correspondientes	actuar como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos.

2.- DPD Y RGPD. FUNCIONES

- **El DPD en las instituciones de la UE** (*fuente: https://ec.europa.eu/info/departments/data-protection-officer_es*)

El responsable de la protección de datos (RPD) garantiza, de manera independiente, que la Comisión Europea aplique correctamente la normativa en materia de protección de los datos personales de los particulares. El RPD lleva un registro público donde se exponen todas las operaciones de la Comisión que implican el tratamiento de datos personales.

Responsabilidades

- informar a los servicios de la Comisión que recogen datos personales (los "responsables del tratamiento de datos") y a las personas cuyos datos se recogen (los "interesados") de sus derechos y obligaciones en virtud del Reglamento (CE) nº 45/2001
- velar por que los servicios de la Comisión respeten la normativa al tratar datos personales
- investigar cuestiones relacionadas con la protección de datos
- llevar un registro de las operaciones de tratamiento de datos personales que realizan los servicios de la Comisión
- cooperar con el Supervisor Europeo de Protección de Datos

2.- DPD Y RGPD. CAPACIDADES

- Art. 37.5 RGPD

“El delegado de protección de datos será designado atendiendo a sus cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones indicadas en el artículo 39.”

- Considerando (97) RGPD

“Al supervisar la observancia interna del presente Reglamento, el responsable o el encargado del tratamiento debe contar con la ayuda de una persona con conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos si el tratamiento lo realiza una autoridad pública.”

Perfil profesional del delegado de protección de datos en organismos públicos



Perfil predominantemente jurídico, con dominio tecnológico

2.- DPD Y RGPD. FUNCIONES Y CAPACIDADES

- **Cuestiones a resaltar:**

- A) *Las funciones recogidas en el RGPD tienen carácter de mínimos.*
- B) *El DPD podrá desempeñar otras funciones y cometidos. El responsable o encargado del tratamiento garantizará que dichas funciones y cometidos no den lugar a conflicto de intereses (38.6 RGPD)*
- C) *Para que resulte operativa y “real”, la figura del DPD debería poder llevar a cabo tareas de ejecución. El límite lo determinan dos elementos: Incompatibilidad (conflicto de intereses) e independencia.*

3.- STATUS DEL DPD

- **Independencia e instrucciones**

- “*El responsable y el encargado del tratamiento garantizarán que el delegado de protección de datos no reciba ninguna instrucción en lo que respecta al desempeño de dichas funciones. (...) El delegado de protección de datos rendirá cuentas directamente al más alto nivel jerárquico del responsable o encargado*”. (art. 38.3 RGPD)

- **Potestad de acceso**

- “*En el ejercicio de sus funciones el delegado de protección de datos tendrá acceso a los datos personales y procesos de tratamiento, no pudiendo oponer a este acceso el responsable o el encargado del tratamiento la existencia de cualquier deber de confidencialidad o secreto, incluyendo el previsto en el artículo 5 de esta ley orgánica*”. (art. 36.3 PLOPD)

3.- STATUS DEL DPD

- **Participación en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales**
 - “*El responsable y el encargado del tratamiento garantizarán que el delegado de protección de datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales*”. (art. 38.1 RGPD)
- **Dotación de recursos**
 - “*El responsable y el encargado del tratamiento respaldarán al delegado de protección de datos en el desempeño de las funciones mencionadas en el artículo 39, facilitando los recursos necesarios para el desempeño de dichas funciones y el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento, y para el mantenimiento de sus conocimientos especializados*”. (art. 38.2 RGPD)

3.- STATUS DEL DPD

- **Remoción, cese y sanciones**
 - “Cuando se trate de una persona física integrada en la organización del responsable o encargado del tratamiento, el delegado de protección de datos no podrá ser removido ni sancionado por el responsable o el encargado por desempeñar sus funciones salvo que incurriera en dolo o negligencia grave en su ejercicio”. (art. 36.2 PLOPD)
 - “(...) No será destituido ni sancionado por el responsable o el encargado por desempeñar sus funciones”. (art. 38.3 RGPD)

3.- STATUS DEL DPD

- **Deberes:**
 - Deber de secreto
 - Obligación de comunicar las vulneraciones en materia de protección de datos al responsable o encargado del tratamiento
- **Responsabilidad:**
 - Ope legis. La responsabilidad por infracciones de la normativa de protección de datos personales siempre será atribuible al responsable o encargado del tratamiento.
 - Disciplinaria. Solo en caso de DPD empleados del responsable o encargado que incurran en dolo o negligencia grave.
 - Contractual. La responsabilidad podrá reclamarse al DPD en caso de contrato de prestación de servicios.

4.- POSIBILIDADES DE CONFIGURACIÓN

REQUISITOS BÁSICOS

Cualidades profesionales	Posición en la organización	Jerarquía	Garantías-Status
Conocimientos especializados del Derecho	Independencia	Línea directa Dirección	Dotación de recursos
Práctica en materia de protección de datos	Transversalidad	Autoridad	Participación adecuada y en tiempo
Capacidad para ejecutar las tareas del art. 39			No remoción ni sanción

DIFERENCIAS COMPETENCIALES DPD-RS

DPD	RS (RDLOPD)
Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben	En general tiene la función de coordinar y controlar las medidas de seguridad aplicables
Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos europea y nacional y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales	En los ficheros de nivel alto tiene el control directo de los mecanismos que permiten el registro de accesos
Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación	En los ficheros de nivel alto se encargará de revisar, al menos una vez al mes, la información de control registrada y elaborará un informe de las revisiones realizadas y los problemas detectados.
Cooperar con la autoridad de control y actuar como punto de contacto para cuestiones relativas al tratamiento	Deberá analizar los informes de auditoría y elevar las conclusiones al responsable del fichero o tratamiento para que adopte las medidas correctoras adecuadas
Ser el contacto de los interesados para las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos	

4.- POSIBILIDADES DE CONFIGURACIÓN

Rol	Independencia	Incompatibilidad	Jerarquía	Garantías-Status
DPD	SI	SI	SI	SI
RS (Lopd)	NO	NO	NO	NO
RS (ENS)	SI	SI	SI	NO

4.- POSIBILIDADES DE CONFIGURACIÓN

- **DPD interno o externo**

A) Interno.

- Actualmente no existe en el marco legal laboral ni de la función pública una previsión específica.
- Las garantías que el RGPD establece para la figura del DPD pueden verse comprometidas por las condiciones contractuales.

B) Externo.

- Ajeno a la organización. A través de cualquier instrumento que regule la prestación de servicios.

4.- POSIBILIDADES DE CONFIGURACIÓN

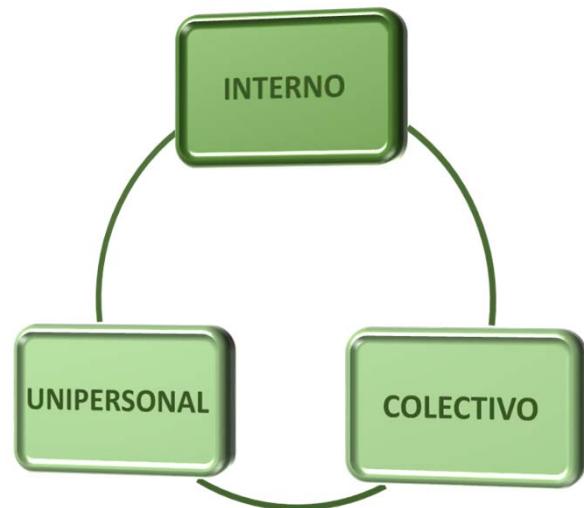
- DPD exclusivo o compartido

*“Cuando el responsable o el encargado del tratamiento sea una **autoridad u organismo público**, se podrá designar un único delegado de protección de datos para varias de estas autoridades u organismos, teniendo en cuenta su estructura organizativa y tamaño”. (art. 37.3 RGPD)*

4.- POSIBILIDADES DE CONFIGURACIÓN

- **DPD unipersonal o colectivo**
 - El RGPD no dispone nada al respecto, pero es posible que la forma de configuración del DPD sea diversa en función de las necesidades de la organización.
 - La organización debe de decidir qué tipo de órgano se adapta mejor a sus necesidades: si una única persona o un órgano colectivo; y ambas opciones tienen ventajas e inconvenientes
- **DPD persona física o persona jurídica**
 - El RGPD no dice nada acerca de esto. Es el PLOPD el que, de forma indirecta, reconoce la posibilidad de que el DPD sea una persona jurídica.

4.- POSIBILIDADES DE CONFIGURACIÓN



5.- OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DPD

- **Deber de información**
 - Entre la información que el responsable del tratamiento debe facilitar a los interesados se encuentra “*los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso*”
- **Identificación en el registro de actividades de tratamiento**
 - El registro debe reflejar, entre otros, el nombre y los datos de contacto del DPD.

5.- OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DPD

- **Notificación de una violación de la seguridad y consulta previa (evaluación de impacto)**
 - El responsable del tratamiento incluirá el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos a la autoridad de control.
- **Deber de publicación y comunicación**
 - El responsable o el encargado del tratamiento publicarán los datos de contacto del delegado de protección de datos y los comunicarán a la autoridad de control.

5.- OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL DPD

- **Se consideran infracciones graves (Artículo 73 PLOPD):**
 - El incumplimiento de la obligación de designar un delegado de protección de datos cuando sea exigible su nombramiento de acuerdo con el artículo 37 RGPD y el artículo 34 PLOPD.
 - No posibilitar la efectiva participación del delegado de protección de datos en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, no respaldarlo o interferir en el desempeño de sus funciones.
- **Se consideran infracciones leves (Artículo 74 PLOPD):**
 - No publicar los datos de contacto del delegado de protección de datos, o no comunicarlos a la autoridad de protección de datos, cuando su nombramiento sea exigible de acuerdo con el artículo 37 RGPD y el artículo 34 PLOPD.

6.- CERTIFICACIÓN DEL DPD

- **Cualificación profesional:**

- *Artículo 35 PLOPD*

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 37.5 del Reglamento (UE) 2016/679 para la designación del delegado de protección de datos, sea persona física o jurídica, podrá demostrarse, entre otros medios, a través de mecanismos voluntarios de certificación.

- La AEPD ha aprobado el Esquema de Certificación de Personas para la categoría de “Delegado de Protección de Datos” (Esquema AEPD-DPD)

6.- CERTIFICACIÓN DEL DPD

Agentes del Esquema:

- AEPD** → Como propietaria del Esquema es responsable de promover su desarrollo, revisión y validación continua y autoriza al resto de los agentes para formar parte activa del mismo.
- ENAC** → Es el organismo único designado por AEPD para la acreditación de entidades de certificación teniendo en cuenta los requisitos de la ISO/IEC 17024:2012 así como los específicos del esquema.
- EC** → Las Entidades de Certificación son las entidades que ofrecen y en su caso conceden la certificación.
- EF** → Ofertan formación relativa al temario de formación de la certificación, que satisfagan los requisitos que pueda exigir la AEPD y que sean reconocidas como tales.

6.- CERTIFICACIÓN DEL DPD

- **Aspectos del Esquema:**

- TAREAS DEL DPD

Se detallan las tareas del puesto de DPD.

- COMPETENCIAS REQUERIDAS AL DPD

Se detallan los conocimientos, habilidades o destrezas necesarias para llevar a cabo las tareas.

- PREREQUISITOS

Se establece un sistema de requisitos que balancea formación y experiencia.

6.- CERTIFICACIÓN DEL DPD

- Examen para la obtención de certificación. Dominios y ponderación:

DOMINIO	MATERIA	PONDERACIÓN
1	Normativa general de protección de datos	50 %
2	Responsabilidad activa	30 %
3	Técnicas para garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos	20 %

“El Reglamento general sobre protección de datos (RGPD), cuya entrada en vigor está prevista el 25 de mayo de 2018, proporciona un marco modernizado y basado en la rendición de cuentas para la protección de los datos en Europa. Los delegados de protección de datos (DPD) serán el elemento central de este nuevo marco jurídico para muchas organizaciones, facilitando el cumplimiento de las disposiciones del RGPD.”

(Directrices sobre los delegados de protección de datos. Grupo de Trabajo del artículo 29)

Reflexiones:

- *Existen profesionales con trayectoria y experiencia contrastada en materia de protección de datos. Pero todavía no han podido adquirir esa experiencia en la práctica de la nueva regulación.*
- *La normativa es indistinta para el sector público como para el privado. Pero el conocimiento jurídico y la práctica para cada sector es diferente.*
- *El cambio de paradigma regulatorio tiene suficiente entidad como para necesitar un período de consolidación para sentar criterios firmes para la práctica.*



Hay que dar tiempo al perfil completo del DPD



Hay que exigir un perfil cualificado de DPD para el sector público



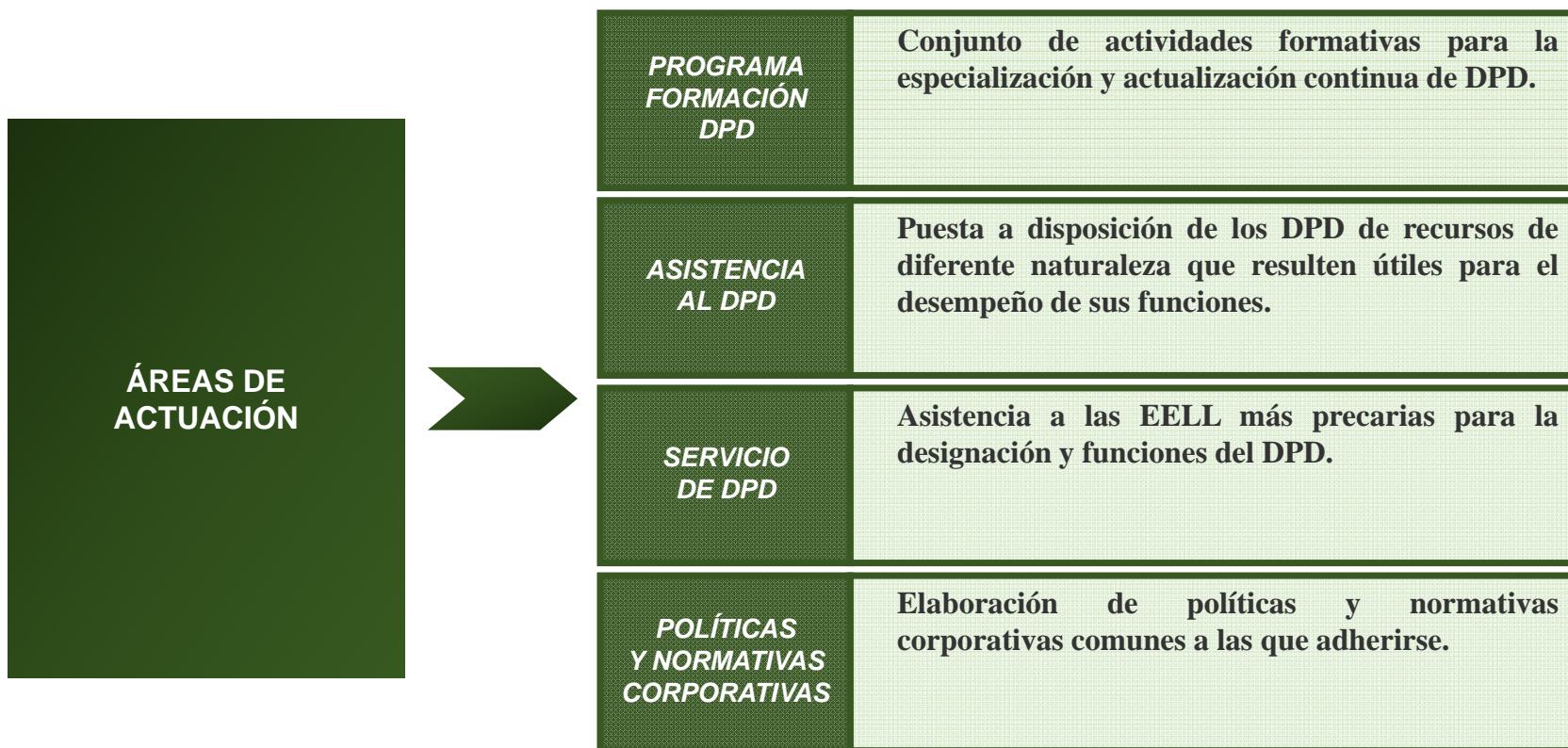
Hay que fomentar la FORMACIÓN de DPDs

Hay que dejar sentar los cimientos



Hay que fomentar la FORMACIÓN de DPDs

ACTUACIONES DE APOYO DE LA DIPUTACIÓN A LAS EELL

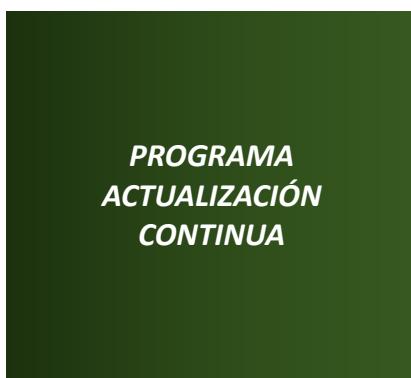


Programa de formación DPD

PROGRAMA
ESPECIALIZACIÓN
DPD



- ▶ **Destinatarios.** Dirigido a quienes ya desempeñan competencias en protección de datos personales o desean dedicarse a las funciones de DPD.
- ▶ **Contenidos.** Programa elaborado a partir del Esquema de Certificación de DPD de la AEPD, adaptado a la realidad de las EELL.
- ▶ **Estructura.** Modular. Cada área temática integrada por diversos módulos.
- ▶ **Metodología.** Semi presencial. Algunos módulos on line y otros presenciales.
- ▶ **Duración.** 220 horas lectivas, aproximadamente, en total. Pudiendo realizar el programa completo o algunos módulos.



- ▶ **Destinatarios.** Dirigido a DPD y personal relacionado que tenga interés en acciones monográficas formativas en la materia.
- ▶ **Contenidos.** Diferentes acciones formativas puntuales y monográficas para mantener actualizados a los DPD en el ámbito de sus competencias.
- ▶ **Metodología.** Diversas modalidades, on line, presencial o mixta. Incluyendo formato tipo taller práctico, jornada, etc.
- ▶ **Duración.** Diversa, según el formato y objetivo. Permanente a lo largo de cada anualidad.

Programa de asistencia al DPD



- ▶ **Asesoramiento.** Asistencia para la resolución de cuestiones técnicas y jurídicas.
- ▶ **Fondo/repositorio documental.** Modelos de formularios, informes, cláusulas, leyendas, pliegos de contratación, contratos, normativas, resoluciones...
- ▶ **Herramientas tecnológicas.** Puesta a disposición de instrumentos tecnológicos que faciliten los cometidos profesionales.
- ▶ **Entorno profesional.** Facilitar elementos que contribuyan a crear un espacio profesionalizado de DPD: redes profesionales; plataformas de intercambio; mercado laboral...



Programa de prestación de servicio DPD



- ▶ **Objeto.** Asistir a EELL para la designación del DPD (servicio de DPD), asumiendo con recursos propios las funciones correspondientes.
- ▶ **Destinatarios.** EELL con menores recursos técnicos y económicos.

RGPD

Programa de políticas y normativas corporativas



- ▶ **Objeto.** Elaboración de Políticas y normativas corporativas a las que puedan adherirse las EELL.
- ▶ **Destinatarios.** EELL con menores recursos técnicos y económicos y EELL adheridas a determinados proyectos TIC.

